

*Notaria Segunda Del Circuito De Barranquilla*  
**DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES**

**Notaria2barranquilla@hotmail.com**

**ARTICULOS 183, 187 Y 188 DEL C.G.P.**

**A C T A No.523**

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco(2.025), ante mí, **ANA DOLORES MEZA CABALLERO**, Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, compareció: **JUDITH MARIA URUETA DE LIMA**, identificada con la cédula de ciudadana número 32623653 expedida en Medellín de estado civil soltera, de nacionalidad colombiana, de ocupación ama de casa, residente en la carrera 72 n° 86-76 barrio Ilmoncito de barranquilla quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente la situación de tiempo, modo y lugar en lo que concierne. CUARTO: "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por mi edad 74 años no estoy obligada a realizar aportes al sistema general en pensiones ya que la ley me exonera, por tal motivo solo deseo realizar aportes al régimen en salud y ARL. " La presente prueba umaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES.". eida y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. - Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el articulo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 112, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajuicios. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las claraciones extrajuicio. Se prohíbe exigir como requisito para trámite de una actuación administrativa declaraciones trajuicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra dole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular te la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del ramento."

**NOTARIA SEGUNDA DE  
BARRANQUILLA 2  
ANA DOLORES MEZA CABALLERO  
NOTARIA  
DOCUMENTO RUI RICAF**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES  
SOPORTE DE PAGO GENERAL



<b>DATOS GENERALES DEL APORTANTE</b>		<b>DATOS GENERALES DE LA PLANILLA</b>	
CEDULA DE CIUDADANIA	NUMERO DE IDENTIFICACION	NUMERO PLANILLA	TIPO DE PLANILLA
BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO	7973443313	PERIODO COTIZACION SALUD
CRA 72 NO 86-76	TELEFONO	junio AÑO	2025
INDEPENDIENTE	CLASE AFILIACION	MES	junio AÑO
PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA	2025/07/01	1592634074
UNICO	INDICADOR DE ACTIVIDAD ECONOMICA	FECHA PAGO	NUMERO AUTORIZACION
UNICO	INDICADOR DE ACTIVIDAD ECONOMICA	2025/07/01	NUMERO AUTORIZACION
UNICO	INDICADOR DE ACTIVIDAD ECONOMICA	2025/07/01	NUMERO AUTORIZACION

TOTAL APORTES A SALUD											
ADMINISTRADORA		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACION		MORA		TOTALES	
NO. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD	NUMERO AUTORIZACION	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACION	VALOR ADRES	COTIZACION	VALOR ADRES	APORTES	DESCUENTO
1			\$ 0			\$ 0	\$ 200.000	\$ 0	\$ 0	\$ 200.000	\$ 0
										\$ 200.000	\$ 0
										\$ 200.000	\$ 0

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES											
ADMINISTRADORA		INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACION		MORA		TOTALES	
NO. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD	NUMERO AUTORIZACION	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACION	VALOR ADRES	COTIZACION	VALOR ADRES	APORTES	DESCUENTO
1			\$ 0			\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
										\$ 0	\$ 0
										\$ 0	\$ 0

LIQUIDACION DETALLADA APORTES														
SEGURIDAD SOCIAL										PARAFISCALES				
PENSION		SALUD		ASBP		SALUD		ASBP		GCE		PARAFISCALES		
NO. COTIZANTES	INDICADOR	APORTES VOLUNTARIOS	INDICADOR	VALOR COTIZACION	IBIC	VALOR COTIZACION	IBIC	VALOR COTIZACION	IBIC	ADMIN	IBIC	ESBP	MINEDU	
1	1	\$ 0	1	\$ 200.000	1.000.000	\$ 200.000	1.000.000	\$ 0	1.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

TOTAL PAGADO: \$ 208.400



*Notaria Segunda*  
**DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES**

Notaria2barranquilla@hotmail.com

ARTICULOS 183, 187 Y 188 DEL C.G.P.

**A C T A No. 523**

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2.025), ante mí, **ANA DOLORES MEEA CABALLERO**, Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla, compareció: **JUDITH MARIA URUETA DE LIMA**, identificada con la cédula de ciudadana número 32623653 expedida en Medellín de estado civil soltera, de nacionalidad colombiana, de ocupación ama de casa, residente en la carrera 72 n° 86-76 barrio Simoncito de barranquilla quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente la situación de tiempo, modo y lugar en lo que concierne. CUARTO: "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por mi edad 74 años no estoy obligada a realizar aportes al sistema general en pensiones ya que la ley me exonera, por tal motivo solo deseo realizar aportes al régimen en salud y ARL." La presente prueba umaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES." eída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajuicios. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajuicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajuicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

NOTARIA SEGUNDA D.  
BARRANQUILLA 2  
ANA DOLORES MEEA CABALLERO  
NOTARIA  
DOCUMENTO RUI RICAF

Derechos: S18.000,00 (DECRETO 2723 DE 2014, en concordancia con Resolución 00755 de 26 de enero de 2.022), IVA 198.52.744,00.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE



*Judith Blaveta Irueta*  
JUDITH MARIA URUETA De LIMA

1. Derecho

*Ana Dolores Mesa Caballero*  
*Notaria Segunda*

